



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



## ORDENANZA N° 001-2020-MDP

Pacasmayo, 15 de enero del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Pacasmayo, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de enero del 2020, Visto: el Informe N° 428-2019-OAJ-MDP, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería legal de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; atribuciones que concordantemente se encuentran previstas en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 195° de la Constitución del Estado, las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, dentro de las categorías que determina la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo 55° dispone que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad, constituyen su patrimonio, que administra en forma autónoma con las garantías y responsabilidades de Ley, precisando que todo acto de disposición o de garantía sobre aquel, debe ser conocimiento público, advirtiendo que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, sean aquellos destinados al uso público o sirven de soporte para la prestación del servicio público, incluyendo a los bienes destinado al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal.

Que, las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales aprueba, entre otros, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la ley N° 28212, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, se ejecuta conforme a su Ley orgánica, y su Reglamento de la norma, aprobado por D. S. N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo mismo, agregado que solo rigen las normas del sistema, en lo que fuera aplicable, por ejemplo, el uso económico y social de sus bienes atendiendo a los fines y objetivos institucionales así como el deber de registrar y/o actualizar la información de los mismos en el sistema de información nacional de bienes estatales, luego, deja en libertad a las municipalidades para aprobar, entre otros actos de disposición, la venta de bienes de dominio privado de su propiedad.

Que, el numeral 25) del artículo 9° y el artículo 59° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que la venta de los bienes municipales, se lleva a cabo mediante subasta pública, conforme a ley, por lo que se requiere de una norma con rango de ley, cual es el caso de las ordenanzas municipales según el artículo 200° de nuestra Carta Magna, que regule el procedimiento de subasta pública para la venta de bienes inmuebles de dominio privado de la entidad.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del quórum presente, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°: Objeto

El presente reglamento regula el procedimiento de subasta pública para la venta de bienes inmuebles de dominio privado de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, sobre los cuales ejerce el derecho de propiedad con todos sus atributos, en procura de una eficiente gestión municipal, optimizando su valor, considerando el uso económico y social de sus bienes y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

##### Artículo 2°: Ámbito de aplicación

El reglamento es aplicable a la venta real y/o cualquier acto de enajenación perpetua que implique la traslación de dominio de un bien inmueble de dominio privado de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo a otra persona natural o jurídica, a través del procedimiento de subasta pública, conforme a ley.

##### Artículo 3°: Competencia

La transferencia de los bienes inmuebles municipales es atribución exclusiva de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, en adelante LA MUNICIPALIDAD, para cuyo fin, mediante resolución de alcaldía o de funcionario delegado, se conformará un Comité de Subasta encargado de realizar el proceso de subasta pública.

##### Artículo 4°: Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- D.S. N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Código Civil

### TITULO II

#### PROCEDIMIENTO

##### Artículo 5°: De los bienes a subastar

Mediante acuerdo de concejo se determinará e individualizará el bien o bienes inmuebles de dominio privado de propiedad de la municipalidad, a subastar, los mismos que deben encontrarse registrados y libres de toda carga o afectación, procurando el mejor valor comercial.